



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONSTATADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1-1958

### SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

### INSERCCIONES

No gratuitas:  
3 pts. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1977

Lunes 7 de febrero

Número 30

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de enero de 1977 por la que se dictan normas sobre retribuciones de los funcionarios locales.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por las normas vigentes que el sueldo base para los funcionarios de la Administración Local será el mismo establecido para los de la Administración del Estado, y modificada la cuantía de los mismos por el artículo 16 de la Ley 38/1976, de 30 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado, procede aplicar a la Administración Local igual modificación.

La misma medida debe adoptarse respecto a las alteraciones introducidas en las normas que rigen en la Administración Civil del Estado en materia de complementos, acomodándolas a las particularidades propias de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo 1.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, elevadas en un 14 por 100 por Orden de 9 de febrero de 1976, serán incrementadas, a partir de 1 de enero de 1977, en un 22 por 100 de sus importes actuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/1976, de 30 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para 1977.

Art. 2.º 1. Las escalas y sus

cantidades respectivas, que figuran en los apartados A), B) y C), segunda, del artículo 2.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, que modificó las Instrucciones aprobadas por Orden de 27 de diciembre de 1973, relativas al valor orientativo del punto a efectos del complemento de destino, módulo pesetas/hora para la determinación del complemento de dedicación especial, y parte fija del incentivo de productividad, respectivamente, con efectos en 1 de enero de 1977, quedarán sustituidas por las siguientes:

A) Valor orientativo del punto a efectos del complemento de destino.

Ptas.  
mens.

En las Corporaciones de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª ... 3.550

En las Corporaciones de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª ... 3.300

En las Corporaciones de las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª ... 3.050

B) Módulo pesetas/hora para la determinación del complemento de dedicación especial.

Módulo

Clase de Corporaciones Ptas./hora

Primera ... 58

Segunda ... 56

Tercera ... 53

Cuarta ... 51

Quinta ... 48

Sexta ... 46

Séptima ... 43

Octava ... 41

Novena ... 39

C) Parte fija del incentivo de productividad.

Ptas.

Coefficientes 1,3 y 1,4 ... 4.000

Coefficiente 1,5 ... 3.900

Coefficientes 1,7 y 1,9, así como los Cabos, Guardias y Músicos de la Policía Municipal y Capataces, Cabos y Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios ... 3.500

Coefficientes 2,1 y 2,3 y Sargentos de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios ... 3.100

Coefficiente 2,6 ... 2.800

Coefficiente 2,9 ... 2.600

Coefficientes de 3,3 al 5, así como el resto de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios no comprendidos en los apartados anteriores ... 2.200

2. Continuará sin variación alguna la parte del incentivo de productividad fijado en función del módulo, según clase de Corporación, sobre los sueldos iniciales de los funcionarios, a que se refiere el apartado C) primera, del artículo 2.º de la Orden de 9 de febrero de 1976 y, en consecuencia, seguirá calculándose dicha parte del incentivo tomándose siempre como sueldo base el vigente a la publicación del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto.

Art. 3.º Las Corporaciones Locales podrán absorber, con cargo a gratificaciones voluntarias, los aumentos que resulten como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo anterior de esta Orden, sin perjuicio de los reajustes que pudieran acordar dentro de sus competencias y con sujeción a las normas en vigor.

Art. 4.º A los efectos del complemento especial de retribución mínima establecido por el artículo 4.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, continuarán en vigor las Instrucciones dictadas por Orden de 15 de enero de 1975.

Art. 5.º Las Corporaciones Locales procederán a consignar, habilitar o suplementar los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 6.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1977. — El Director General de Administración Local, Martín Villa.

## ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos  
AVISO

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Naturales Renovables, ha tenido a bien autorizar las siguientes modificaciones en los cotos de pesca que a continuación se relacionan.

*Coto de pesca de Barbadillo del Pez.* — Los límites de este coto quedan establecidos de la siguiente manera:

Límite superior: Puente de la carretera de Salas de los Infantes a Cenicero, situado junto al pueblo de Barbadillo de Herrerros.

Límite inferior: Puente carretera de Barbadillo del Pez a Huerta de Arriba.

*Coto de pesca de Espinosa de los Monteros.* — Los límites de este coto serán los siguientes:

Tramo 1.º: Límite superior. Desembocadura arroyo Los Calces.

Límite inferior. Puente carretera de Espinosa a Reinosa.

Tramo 2.º: Límite superior. Presa de Edilla.

Límite inferior. Presa de Quintana Los Prados con escala.

*Coto de pesca de Haza.* — Se reduce a 8 truchas el número máximo de las que pueden capturarse por pescador y día. Se aumenta

a 21 centímetros la longitud mínima de la trucha que puede capturarse.

*Coto de pesca de Milagros.* — Se reduce a 8 truchas el número máximo que puede capturarse por pescador y día. Se aumenta a 21 centímetros la longitud mínima de la trucha que puede capturarse.

Se adelanta al 15 de agosto el final del período de funcionamiento de la pesca del cangrejo.

*Coto de pesca de Santurde.* — Se anticipa al 30 de junio el fin del período de funcionamiento de la trucha. Se aumenta a 22 centímetros la longitud mínima de la trucha que puede capturarse.

*Coto de pesca de Escaño.* — Se anticipa al 15 de julio el fin del período de funcionamiento de la pesca de la trucha. Se aumenta a 22 centímetros la longitud mínima de la trucha que puede capturarse.

*Coto de pesca del Valle de Mena.* Reducir a 10 el número de truchas que pueden capturarse por pescador y día. Se aumenta a 22 centímetros la longitud mínima del período de funcionamiento de la trucha.

Se adelanta al 30 de junio el fin del período de funcionamiento de la pesca de la trucha.

*Coto de pesca de Villasuso de Mena.* — Se retrasa el comienzo del funcionamiento al 1.º de mayo. Se aumenta a 22 centímetros la longitud mínima de la trucha que puede capturarse.

*Coto de pesca de Pantano Ordunte.* — Aumentar a 8 truchas las que se pueden capturar por pescador y día.

Elevar el precio de los permisos de la forma siguiente:

Pescadores extranjeros ...	500 pts.
Pescadores ribereños ...	100 pts.
Otros pescadores ...	250 pts.

Burgos, 22 de enero de 1977. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

*Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», de esta ciudad.*

(CONCLUSION).

PERÍODO DE PRUEBA DE NUEVAS ADMISIONES

Art. 23. — De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de

Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, se fijan los períodos de prueba para el ingreso en la Empresa en la cuantía siguiente:

Técnicos titulados ...	6 meses
Esp. propios de la Ind.	3 meses
Profesionales o de ofic.	3 meses
Administrativos y Sub.	3 meses
Peones ...	2 semanas

bien entendido que estos períodos de prueba se interrumpirán por la incapacidad transitoria, tanto por enfermedad como por accidente o permiso.

### PERÍODO DE ADAPTACION EN EL PUESTO

Art. 24. a) Se considerará que un productor que ingresa en la Empresa para un puesto determinado, durante su período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario inferior y a requerimiento del Contramaestre, el Jefe de la Sección podrá decidir, previa comunicación al Servicio de Personal, sobre el acortamiento de los períodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, tres meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, dos meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, un mes.

En los niveles 13 al 15, ambos inclusive, quince días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, aunque pase un período mayor del establecido en este artículo.

### CAPITULO VI

DE LA SITUACION LABORAL DEL PERSONAL

#### Vacaciones.

Art. 25. — Todo el personal de la Empresa que comience las vacaciones a partir del 1.º de julio de 1977, disfrutará de las siguientes:

24 días laborales del 1.º al 6.º año, ambos inclusive.

26 días laborables a partir del 6.º año.

Si estando disfrutando sus vacaciones, un productor fuera llamado por la Empresa, deberá éste reintegrarse al trabajo y si hubieran pasado menos de 7 días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio.

Las vacaciones en todos los casos serán remuneradas en función del salario base, incrementado, en su caso, con la antigüedad y la diferencia de puesto de trabajo, quedando excluidos por tanto durante este periodo de tiempo, todos los conceptos establecidos en este Convenio, tales como Pluses de cualquier clase y Primas.

Art. 26.—Se concederá permiso, con derecho a remuneración base y antigüedad, si procede, y a la diferencia de puesto de trabajo, en la forma establecida por la Ley de Relaciones Laborales:

1.º De duración hasta 3 días laborables, incluyendo como tal el sábado, cuando el productor tenga que trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a 200 Km. de esta ciudad, o de 2 días, en caso contrario, por fallecimiento de cónyuge, padre, madre, padre político, hijo, hijo político, hermano o hermano político.

2.º De duración hasta 3 días laborables, incluyendo como tal el sábado, cuando el productor tenga que trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de esta ciudad, o de 2 días, en caso contrario, por el alumbramiento de esposa, intervención quirúrgica grave debidamente justificada del padre, madre, hijo, cónyuge, hermano o hermano político.

3.º De duración hasta 2 días, cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de esta ciudad, o de un día, en caso contrario, por fallecimiento de abuelo, nieto, sobrino o tío.

4.º De duración hasta 2 días, cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de esta ciudad, y de un día, en caso contra-

rio, por boda de un hijo, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados 3.º y 4.º corresponderán al día de la celebración a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún productor tuviera necesidad por alguno de estos motivos, a un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 27.—Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo del servicio y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar Voluntario y Obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias del 18 de Julio y Navidad exclusivamente.

## CAPITULO VII CONDICIONES ECONÓMICAS

### Regulación salarial.

Art. 28.—Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajos incluidos en los niveles del anexo núm. 2A del Convenio, están integradas por dos conceptos, a saber:

- a) Salario base que se percibirá todos los días naturales del año.
- b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

Art. 29.—El personal que se encuentra fuera de niveles que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución mejorada voluntariamente, podrá seguirse aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 30.—Los salarios de cotización, a efectos de Seguros Sociales, serán los que establezca el Régimen General de Seguridad Social.

Art. 31.—La gratificación extraordinaria de 18 de Julio, consiste en el pago al personal, de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad.

La gratificación extraordinaria

de Navidad, consistirá en el pago al personal, del importe de 30 días del salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad.

Art. 32.—Se conviene en que la paga extraordinaria que voluntariamente venia concediendo la Empresa en el mes de octubre, se otorgue, durante la vigencia de este Convenio, el 10 de octubre, o el día inmediato anterior si éste fuera festivo, únicamente al personal que se encuentre de alta en la Empresa precisamente dicho día y en proporción al tiempo que haya trabajado, no dando lugar, pues, en caso de baja en la plantilla de la Empresa, a la parte proporcional de esta paga. El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad, y 26 días de diferencia de puesto a los que perciban sus emolumentos por día de trabajo.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta gratificación, consistirá, en el pago de una mensualidad de los emolumentos que perciban normalmente.

### BENEFICIOS

Art. 33.—Durante la vigencia de este Convenio, se garantiza el 5 % de Beneficios, siempre que la Empresa los obtenga, aunque no haya reparto de los mismos al capital.

Los conceptos por los cuales se percibirá este porcentaje, serán por los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera, es decir, el salario base, la antigüedad, diferencia puesto de trabajo, pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, incluyéndose a este efecto igualmente, la paga extraordinaria del 10 de Octubre, que se conviene, bien entendido, que los efectos de esta paga comenzarán a tener consecuencias económicas a partir de los beneficios que puedan considerarse en el Ejercicio de 1977.

### PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

Art. 34.—Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 1,70 pesetas por cada kilo de pasta consumida. A este efecto, mensualmente todo el personal de la Em-

presa, percibirá 2.000 pesetas. Durante los primeros días de enero, se llevará a cabo la liquidación que corresponda, quedando garantizado un mínimo de 24.000 pesetas anuales por productor.

Para los cálculos necesarios, se tomará como base el Parte de Entrada de pastas en Almacén. Las altas del personal en la Empresa, no tendrán derecho a las 2.000 pesetas en el mes de ingreso, sea cualquiera el número de días trabajados y en cuanto a las bajas, tampoco tendrán derecho a la percepción de este capítulo ni a su parte proporcional el mes en que se dé esta circunstancia.

#### IMPUESTO DE RENDIMIENTO DE TRABAJO PERSONAL (IRTP)

Art. 35.—La Empresa satisfará el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal que proceda por el personal que esté sujeto al pago de este Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, sin practicar por ello descuento alguno a los productores.

#### VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

Art. 36.—El valor de la hora a efectos del abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuren en un mismo nivel.

En el anexo núm. 3 de este Convenio, se establece el valor de la hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada dominical.

Teniendo en cuenta el menor número de horas de trabajo del personal administrativo, se calculan en columna aparte estos valores.

#### PRIMAS NOCTURNIDAD

Art. 37.—Se abonará al personal el 50 % del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) por cada día que presten sus servicios desde las 22 horas hasta las 6 del día siguiente.

#### PRIMA DOMINICAL

Art. 38.—Se abonará el 55% de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) a quienes presten servicio únicamente los domingos y

días festivos, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Esta prima se incrementará además con 400 pesetas exclusivamente los domingos trabajados y cuando se haya descansado otro día de la semana. El productor que no descansa, no tendrá derecho a este suplemento.

### CAPITULO VIII

#### FONDO DE PRESTACIONES PERSONAL

Art. 39.—Este fondo, con las aportaciones en metálico que haga la Empresa, se destinará a las prestaciones reglamentarias que procedan.

Las aportaciones que efectúe la Empresa se harán de acuerdo con las señaladas en el anexo 4 de este Convenio.

Art. 40.—Igualmente la Empresa proveerá con 150 pesetas mensuales por cada una de las personas que figuren el día 1.º de cada mes en la plantilla de la misma.

Art. 41.—Este fondo será administrado por el propio personal, y a estos efectos, el Jurado de Empresa decidirá qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

El Presidente de esta Comisión será el Director de la Empresa o la persona en quien éste delegue.

Este Fondo se rige por el Reglamento que fue aprobado por el Jurado de Empresa en su día y con las variaciones acordadas por el mismo.

#### JORNADA LABORAL

Art. 42.—A partir del 1.º de julio de 1977, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 17/76 de 8 de octubre de 1976, se pacta una jornada laboral de 42 horas semanales, siguiendo por tanto con las 44 horas actuales hasta dicha fecha.

El personal a dos turnos, trabajará, el de mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive, 8 horas diarias. El sábado trabajará igualmente de 6 a 2, uno de cada 4 sábados.

El personal de tarde, realizará, de lunes a viernes, 8 horas de trabajo, totalizando durante 4 semanas 168 horas de trabajo.

El personal a 3 turnos que descansa siempre en domingo, tendrá el horario siguiente:

Turno de mañana: 8 horas diarias de lunes a viernes; 6 horas el sábado.

Turno de tarde: 8 horas diarias de lunes a viernes.

Turno de noche: 8 horas diarias de lunes a viernes, totalizando cada tres semanas 126 horas de trabajo.

Si durante el período de vigencia de este Convenio, algún sábado fuese festivo, el personal al que afecten los turnos anteriormente citados, disfrutará de los mismos como tal, sin que el distinto disfrute de horas libres dé derecho a ningún tipo de compensación, ni económico ni de horario de trabajo.

El personal a turno rotativo, descansará 7 días en cada período de 4 semanas, trabajando 8 horas diarias durante 7 mañanas, 7 tardes y 7 noches, con lo que totalizan 168 horas con una media de 42 horas semanales.

#### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 43.—El Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, regula todo lo concerniente a premios, faltas y sanciones. A tales efectos, se tendrá en cuenta, entre otras, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas cuantas acciones u omisiones voluntarias impliquen reducciones en la producción, dado el interés que éste ofrece a la economía nacional, a la Empresa y a los trabajadores; del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

#### DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio alterándolo fundamentalmente, quedaría el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

## ANEXO NUM. 1—Clasificación de los puestos de trabajo, según niveles, dentro de la empresa

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
<b>NIVEL 1.—</b>		
Contraamaestre Laboratorio	Contraamaestre Huecograbado	Programador Informática Contraamaestre Taller Eléctrico Contraamaestre Taller Mecánico Contraamaestre Taller Tremie Oficial Administrativo «A» Delineante Proyectista Dibujante «A»
<b>NIVEL 2.—</b>		
Contraamaestre Viscosa Contraamaestre Isol Contraamaestre Bobinadoras Contraamaestre Hilatura	Contraamaestre Fotografía Contraamaestre Bolsas Contraamaestre Rotativas	Contraamaestre Calderas Operador Informática Oficial Administrativo «B» Electricista Turno «A» Delineante 1. <sup>a</sup> Dibujante «B»
<b>NIVEL 3.—</b>		
Contraamaestre Fluidos Contraamaestre Polietileno Contraamaestre P. V. C. Contraamaestre T. Laboratorio	Contraamaestre Polietileno Contraamaestre Tintas	Contraamaestre Expediciones Contraamaestre Albañilería Controlador de Calidad
<b>NIVEL 4.—</b>		
Maestro Sala Bobinadoras Maestro Sala Polietileno	Maestro Sala Bob. Impresos Maestro Sala Bolsas Maestro Sala Rotativas Maestro Sala Guillotina Cromista Retocador «A»	Electricista Montaje y Mantenimiento especial Encargado Cuadrilla Carga y Descarga Electricista turno «B» Delineante 2. <sup>a</sup> Maestro Sala Central Térmica Maestro Sala Almacén Rollos
<b>NIVEL 5.—</b>		
Conductor Hilatura Analista Laboratorio «A» Conductor Viscosa	Conductor Rot. Schiavi 6 colores Conductor Rot. Monocoroflex 6 colores	Perforista y Verificador Informát. Oficial Instrumentista Ajustador Taller Mecánico Fresador Tornero de 1. <sup>a</sup> Montador Mecánico «A» Ajustador Tremie Tubero Especial Electricista de Mont. y Manten. «A» Oficial Administrativo «C» Oficial Mantenimiento Carpintería Dibujante «C»
<b>NIVEL 6.—</b>		
Conductor Simplex Conductor Kampf Volante Viscosa Recuperador Baños «A»	Conductor Kampf T. Impresos Fotógrafo 1. <sup>a</sup> Grabador Autotípico y conv. Conductor Rot. Schiavi a 4 colores Conductor Rot. Schiavi a 3 colores Conductor Rot. Flexojet Conductor Rot. Comexl	Plomista Mecánico «A» Electricista turno «C» Delineante 3. <sup>a</sup> Chófer Dependiente Economato «A»
<b>NIVEL 7.—</b>		
Conductor Baja y Alta Densidad Máquinas Fab. Polietileno Conductor Instalación P. V. C. Conductor Máquina Neumag Controlador Pedidos Fabricación	Conductor Grabado Flexografía Conductor Vulcanizado Flexografía Conductor Tintas Maestra Femen. T. Bolsas y Sobres Conductor Polymat Conductor Cello-Matador Especial Conductor Stiegler	Tubero «A» Albañil de 1. <sup>a</sup> Electricista Montaje y Mantenimiento «B» Auxiliar Dibujante Albaranes

FABRICACION

TRANSFORMACION

SERVICIOS AUXILIARES

NIVEL 8.—

Fogonero  
 Conductor Bobinador Harnden  
 Reglaje Tremie Hilatura  
 Conductor Máquina Dixon

Cromista y Retocador «B»  
 Montador Clichés Flexografía  
 Conductor Cello-Matador  
 Conductor Récord  
 Conductor Renka  
 Conductor Davo-Lemo  
 Fotógrafo 2.<sup>a</sup>  
 Pintado Huecograbado  
 Conductor Tintas «A»  
 Montador Huecograbado  
 Conductor F. M. C.  
 Maestra Femenina  
 Conductor Bob. Bielloni 6 y 7

Listero  
 Tubero  
 Mecánico «B»  
 Tornero 2.<sup>a</sup>  
 Mecánico «B» Ajuste  
 Auxiliar Administrativo  
 Calcador Delineación  
 Dependiente Economato «B»  
 Jefe Servicio Guardería  
 Oficial Almacén Efectos

NIVEL 9.—

Conductor Sosas  
 Analista Laboratorio «B»  
 Turbinero  
 Conductor Cueva Viscosa  
 Regulador Baños Químicos  
 Conductor Polietileno Baja Densidad  
 Recuperador Baños «B»  
 Conductor Recuperador Disolventes

Conductor Resp. Lim. Rotativa 5 o más colores  
 Conductor Bobinadora Harnden números 5, 8 y 9  
 Conductor Máq. Bolsas Onena  
 Conductor Máq. Bolsas Rotobag  
 Conductor Máq. Sobres Simplex  
 Insolado Huecograbado  
 Conductor Manipulado Polietileno  
 Guillotiner Automática  
 Guillotiner Krausser grande

Soldador  
 Fontanero  
 Albañil de 2.<sup>a</sup>  
 Oficial Martillo Compresor  
 Oficial «B» Mant. Carpintería  
 Electricista Mant. y Montaje «C»

NIVEL 10.—

Enrollador Isol-Neumag  
 Conductor Bobinadora Onena  
 Conductor Aguas y Compresores  
 Enrollador Hilatura  
 Preparador Barniz Isol

Conductor Resp. Lim. Rotativa 4 o menos colores  
 Guillotiner Imprenta  
 Conductor Tintas «B»  
 Sensibilizado - Pulidor - Pruebas (Hueco)

Chapista  
 Forjador  
 Mecánico «C»  
 Cortador de Cajas  
 Oficial Electrónico «B»

NIVEL 11.—

Baños Plastificante Hilatura  
 Preparación Colorista Hilatura  
 Anotador Hilatura  
 Conductor Equipo Sund  
 Conductor responsabilidad limitada Fab. Polietileno  
 Pesadora Bob. Fab.  
 Conductor Máq. Recup. Polietileno  
 Alimentador Máquinas Extrusoras

Conductor Bobinadora Polietileno  
 Guillotiner Molina  
 Guillotiner, Aldea  
 Guillotiner Krausser pequeña  
 Conductor Baños Cobreado Huecograbado

Pintor  
 Engrasador  
 Oficial Expediciones

NIVEL 12.—

Baños Plastificante Hilatura  
 Preparación Colorista Hilatura  
 Anotador Hilatura  
 Conductor Equipo Sund  
 Conductor responsabilidad limitada Fab. Polietileno  
 Pesadora Bob. Fab.  
 Conductor Máq. Recup. Polietileno  
 Alimentador Máquinas Extrusoras

Conductor resp. limit. Cello-Matad.  
 Conductor resp. limit. Récord  
 Conductor resp. limit. Renka  
 Conductor resp. limit. Onena  
 Conductor resp. limit. Rotobag  
 Conductor Cortadora Schiavi  
 Conductor Troqueladora  
 Conductor Deyanadora Automática  
 Recepción Bolsas domicilio  
 Conductor Baños Cromado  
 Conductor resp. limit. Tintas

Ordenanza  
 Montador Mecánico «B»  
 Albañil de 3.<sup>a</sup>  
 Tubos  
 Almacenero Departamento Rollos  
 Almacenero Productos Terminados  
 Confección paletas esport.

NIVEL 13.—

Conductor Aguas Residuales  
 Ayudante Bobinadoras Fab.  
 Carbonero  
 Enganchador Hilatura  
 Transportes Rollos Bobinas Fab.  
 Transportes Bobinas

Ayudante Bobinadora Kampf  
 Ayudante Rot. Rotojet, de 5 o más colores  
 Ayudante Rot. Monocoroflex

Conductor Tractor Agrícola  
 Conductor Máquina Barredora  
 Montador Cajas y Tubos Embalaje  
 Conductor Carretilla Eléctrica  
 Gruista  
 Conductor Máq. arrastre vagones  
 Embalador Expediciones  
 Empaquetador Expediciones  
 Pesador  
 Portero

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
<b>NIVEL 14.—</b>		
Ayudante Fabricación Polietileno y P. V. C. Ayudante Viscosa Auxiliar Laboratorio Ayudante Isol Ayudante Fogonero Afilador Cuchillas Conductor Rollitos Cortadora Mandriles Empaquetadoras Bobinadoras Ayudante Máquina Dixon	Ayudante Rotativa Comexi Ayudante Rotativa Flexojet Ayudante Máquinas Bolsas Onena Ayudante Máquinas Bolsas Roto-bag y Renka Ayudante Rotativas Schiavi, de 4 o menos colores Afilador Cuchillas Rotativas Conductor Devanadoras-Guillotina Ayudante Tintas Almacenero Bobinas Transformac. Ayudante Baños Cobreado Montaje rodillos Hueco Ayudante Bobinadoras Imp. Baja y Media producción	Herramientista Taller Mecánico Ayudante Mecánico Ayudante Electricista Ayudante Carpintero Mantenimiento Ayudante Ajuste Rectificador Cuchillas Guarda
<b>NIVEL 15.—</b>		
	Ayudante Guillotina Limpiador Rodillos Huecograbado Recogida Bolsas Máquinas Rápidas Auxiliar Devanadoras Automáticas Conductor Máquinas Cajas Cartón Troquelador Discos Expediciones Maquinistas Femeninos Polietileno Contadora Emp. Bobinas Volante Sección Rotativas Limpieza general tinteros	Peón Enganchador vagones Ayudante Albañil
<b>NIVEL 16.—</b>		
Empaquetador Viruta Bobinadoras	Recogida y Selección Bolsas Máquinas Lentas Empaquetadoras Formatos Pinchadora Rev. Peg. Limpieza Encintado Bolsas Cuartas	Ayudante camión
<b>NIVEL 17.—</b>		
Peón Peón de limpieza	Limpieza Tintas Tiras recorte	Peón
<b>NIVEL 18.—</b>		
Maquinista Viruta	Mujer Limpieza	Recadista por fábrica

**Anexo: 2-A. — Cuadro de salarios por niveles**

Nivel	Grupo S/Social	Base	Diferencia puesto de trabajo	Nivel	Grupo S/Social	Base	Diferencia puesto de trabajo
17	10	510 diario	224,80	8	7	17.700 mensual	7.008,00
17	6	15.300 mensual	6.075,00	7	8	590 diario	289,10
16	10	510 diario	229,10	7	6	17.700 mensual	7.787,00
15	9	555 »	175,70	6	8	590 diario	320,20
14	9	555 »	184,10	6	8	17.700 mensual	8.597,00
13	9	555 »	195,00	5	8	590 diario	367,30
13	6	16.650 mensual	5.318,00	5	8	18.338 mensual	9.075,00
12	9	555 diario	209,20	4	4	19.090 mensual	10.013,00
12	6	16.650 mensual	5.689,00	4	8	640 diario	368,70
11	9	555 diario	230,90	3	4	21.433 mensual	9.465,00
11	6	16.650 mensual	6.255,00	2	4/5	23.439 »	8.368,00
10	9	555 diario	253,70	2	8	781 diario	308,70
9	8	590 »	230,60	1	4/5	23.439 mensual	10.266,00
9	6	17.700 mensual	6.262,00			14 meses ó	12 meses
8	8	590 diario	259,30			425 días	313 días

**Anexo: 2-B. — Cuadro de remuneración fuera de nivel.**

Categoría S./Reglamentación	Grupo S./Social	B A S E mensual	Diferencia puesto de trabajo	Categoría S./Reglamentación	Grupo S./Social	B A S E mensual	Diferencia puesto de trabajo
Director Técnico ... ..	1	46.128	14.047	Jefe Taller Auxiliar ...	3	27.344	8.705
Subdirector ... ..	1	39.865	12.316	Sub-Jefe Taller Sección			
Técnico Superior ... ..	1	34.873	10.481	Auxiliar ... ..	4	26.120	7.880
Técnico Medio ... ..	2	31.113	9.494	Jefe Dpmt. Admtción.	3	32.447	12.852
Jefe Sección ... ..	3	31.113	9.494	Jefe 2. <sup>a</sup> ... ..	3	27.436	10.231

**Anexo: 3. — Valor de las horas extras por nivel en vigor a partir del 1.º de enero de 1977.**

NIVEL	Importe de 1 hora en día laborable	Importe de 1 hora en día laborable empleado admto.	Importe de 1 hora en día festivo	NIVEL	Importe de 1 hora en día laborable	Importe de 1 hora en día laborable empleado admto.	Importe de 1 hora en día festivo
17	139 Ptas.		224 Ptas.	8	211 >	250 Ptas.	323 >
16	154 >		228 >	7	227 >		341 >
15	157 >		240 >	6	239 >		357 >
14	163 >		251 >	5	246 >	289 >	374 >
13	172 >		264 >	4	264 >	292 >	391 >
12	183 >		274 >	3	271 >	296 >	409 >
11	192 >		284 >	2	279 >	324 >	430 >
10	198 >		298 >	1	298 >	338 >	448 >
9	205 >		314 >				

**Anexo: 4. — Prestaciones personal.**

NIVEL	Aportación por día de trabajo	Aportación por mes de trabajo	NIVEL	Aportación por día de trabajo	Aportación por mes de trabajo
17	4,50 Ptas.	117 Ptas.	6	6,90 >	
16	4,70 >		5	7,20 >	187 >
15	5,— >		4	7,50 >	195 >
14	5,30 >		3	7,70 >	200 >
13	5,40 >	140 Ptas.	2	8,— >	208 >
12	5,70 >	148 >	1	8,10 >	211 >
11	5,90 >	153 >		Director-Gerente, Sub-Director Gerente, Director Técnico	627 >
10	6,— >			Técnico Superior	419 >
9	6,50 >	169 >		Técnico Medio, Jefe Administ.	
8	6,60 >	172 >		Jefes 2. <sup>a</sup>	306 >
7	6,80 >	177 >			

**Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda**

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento, de esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda, 27 de enero de 1977.—El Alcalde, (ilegi-

12,30 horas, en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda, en el salón de juntas de la Casa Ayuntamiento de esta localidad de Hoyales de Roa, para tratar del siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta general anterior.

2.º—Tratar de la posibilidad de renunciar a regar con aguas del Riaya y pasar a hacerlo con las de Guma, los socios con fincas en Berlangas de Roa y aquellos de Hoyales que lo deseen sus propietarios.

3.º—Ruegos y preguntas.

Hoyales de Roa, 25 de enero de 1977.—El Presidente en funciones, Silvano Calleja.

485.—750,00

**Anuncios Particulares**

**Comunidad de Regantes de Hoyales y Berlangas de Roa**

Por acuerdo adoptado en sesión de esta Junta, el pasado día 23, se convoca a asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de febrero próximo, a las